



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0493-2023/CO-UNCA

Huamachuco, 17 de julio de 2023

VISTO, el Escrito S/N de de fecha 03 de julio de 2023, Carta N° 0116-2023-ZGZ-EDACI-UNCA de fecha 05 de julio de 2023, Informe legal N° 073-2023-OAJ-UNCA/MJTA 12 de julio de 2023, Informe N° 020-2023-ZGZ-D-UNCA, Oficio N° 423-2023-VPA-UNCA de fecha 17 de julio de 2023, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 076-2023 de fecha 17 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciró Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU de fecha 03 de julio de 2023, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la SUNEDU, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 03 de julio de 2023, la Docente Cecilia Edith García Rivas Plata, solicitó a la Responsable de Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería de la UNCA, licencia sin goce de remuneración con reserva de plaza de 5 años, computados desde el 10 de julio de 2023 al 09 de julio de 2028, para asumir función como Vicerrectora Académica electa de la Universidad Nacional José María Arguedas y se le exonere del plazo legal de 05 días hábiles, señalando que lo solicitado es respaldado por los numerales 88.2, 88.7 y 88.8 del artículo 88 de la Ley Universitaria N° 30220, así como los numerales 2,9 y 10 del Estatuto de la Universidad Nacional Ciró Alegría;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0493-2023/CO-UNCA

Que, mediante Carta N° 0116-2023-ZGZ-EDACI-UNCA de fecha 05 de julio de 2023, la Responsable de Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería de la UNCA, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza, por el plazo de 5 años, computados desde el 10 de julio de 2023 al 09 de julio de 2028, y exoneración del plazo legal de 05 días hábiles, conforme a lo solicitado por la docente Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, mediante escrito s/n de fecha 03 de julio de 2023;

Que, mediante informe legal N° 073-2023-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 12 de julio de 2023, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal sobre licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza de 5 años, solicitado por la Docente Cecilia Edith García Rivas Plata, mediante Escrito S/N de fecha 03 de julio de 2023, señalando lo siguiente:

- **ES IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia sin goce de remuneración por el plazo de 05 años, computados desde el 10 de julio de 2023 al 09 de julio de 2028, solicitado por la docente Cecilia Edith García Rivas Plata, mediante escrito S/N de fecha 03 de julio de 2023; por cuanto, no se ha ceñido al procedimiento establecido en el artículo 43° del Reglamento de Asistencia y Permanencia del personal docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría; además el plazo máximo para conceder la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es de **90 días calendario**; **el mismo que está supeditado a la necesidad de servicio institucional, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 51 del Reglamento**; dado que, tampoco es **APLICABLE** lo dispuesto por el numeral 88.8 del artículo 88 de la Ley Universitaria, concordante con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 211 del Estatuto y el numeral 10 del artículo 309 del Reglamento General de la UNCA.
- **SE RECOMIENDA** al Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería, elevar a la Comisión Organizadora de la UNCA, la solicitud de licencia sin goce de remuneración por el plazo de 05 años, computados desde el 10 de julio de 2023 al 09 de julio de 2028, solicitado por la docente Cecilia Edith García Rivas Plata, mediante escrito S/N de fecha 03 de julio de 2023 y todo los actuados; incluido el informe favorable o no de su Departamento y de la Vicepresidencia Académica, sobre la solicitud de licencia sin goce de haber, a fin que la Comisión Organizadora de la UNCA, se pronuncie en el plazo de 3 días hábiles de haber recepcionado los actuados sobre la procedencia o no de la solicitud de licencia sin goce de remuneración, promovido por la docente Cecilia Edith García Rivas Plata, mediante escrito SIN de fecha 03 de julio de 2023.

Que, mediante Informe N° 020-2023-ZGZ-D-UNCA de fecha 13 de julio de 2023, la Responsable de Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería de la UNCA,





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0493-2023/CO-UNCA

teniendo en consideración lo expuesto en el Informe Legal N° 073-2023-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 12 de julio de 2023, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, señala que la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza de 5 años, solicitado por la Docente Cecilia Edith García Rivas Plata, **es improcedente** de acuerdo al Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, mediante Oficio N° 423-2023-VPA-UNCA de fecha 17 de julio de 2023, el Vicepresidente Académico de la UNCA, solicita se agende en Sesión de Comisión Organizadora de la UNCA, la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza de 5 años, presentado por la Docente Cecilia Edith García Rivas Plata;

Que, la Docente Cecilia Edith García Rivas Plata, labora como docente ordinario principal a tiempo completo en la Universidad Nacional Ciro Alegría; por ende, para pronunciarse sobre la solicitud de licencia sin goce de remuneración con reserva de plaza de 5 años, computados desde el 10 de julio de 2023 al 09 de julio de 2028; se tendrá en consideración las disposiciones del Reglamento de Asistencia y Permanencia del personal docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 204-2019/CO-UNCA de fecha 28 de octubre de 2019, Estatuto y Reglamento General de la UNCA, Ley Universitaria N° 30220 y supletoriamente las disposiciones del D. Leg. 276 y su Reglamento;

Que, los numerales 88.7 y 88.8 del artículo 88 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, señala como derechos de los docentes los siguientes: *"88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. 88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente"*.

Estos derechos son reconocidos en los numerales 9 y 10 del artículo 211 del Estatuto de la UNCA, habiéndose establecido lo siguiente: (...) 9. *Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. Será normado en el reglamento específico.* 10. *Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región y cargo de confianza, conservando la categoría y condición docente.*

Los mismos que son concordantes con los derechos reconocidos en los numerales 9 y 10 del artículo 309 del Reglamento General de la UNCA;

Que, conforme el numeral 9 del artículo 211 del Estatuto y numeral 9 del Reglamento General de la UNCA, la Universidad Nacional Ciro Alegría, ha reglamentado sobre el derecho de licencia de docentes universitarios en el **Reglamento de Asistencia y**



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0493-2023/CO-UNCA

Permanencia del personal docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 204-2019/CO-UNCA de fecha 28 de octubre de 2019, vigente hasta la fecha, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 42 del Reglamento establece que, *"La licencia es la autorización que se concede al docente para no asistir a su centro de labores por uno o más días, pudiendo ser con o sin goce de remuneraciones. El uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza mediante Resolución de la Dirección General de Administración; en caso que la licencia sea igual o mayor a 30 días calendarios se formaliza mediante Resolución de Comisión Organizadora, en ambos casos, debe existir previamente, el informe favorable o visto bueno de la Vicepresidencia Académica"*.

Asimismo, su artículo 43 señala que: *"El trámite de licencia se inicia con la presentación de solicitud por el Docente, dirigida al Director General de Administración o Comisión Organizadora, según el caso, adjuntando el informe favorable o visto bueno de la Vicepresidencia Académica. La solicitud de Licencia debe ser presentada con un mínimo de 5 días hábiles antes del goce de licencia, excepto en aquellos casos que se establece un plazo distinto. El Director General de Administración o la autoridad competente, según el caso, debe pronunciarse sobre la procedencia o no de la licencia, en el plazo de 3 días hábiles, contados desde el día siguiente de haber recepcionado la solicitud; el mismo que debe ser notificado al interesado en el plazo de 1 día hábil desde su emisión"*;

Que, el escrito S/N de fecha 03 de julio de 2023, por el cual la Docente Cecilia Edith García Rivas Plata, solicita licencia sin goce de remuneración con reserva de plaza de 5 años, computados desde el 10 de julio de 2023 al 09 de julio de 2028, se advierte las siguientes deficiencias en el procedimiento:

- La solicitud de licencia, debió ser dirigida a la Comisión Organizadora de la UNCA; por cuanto, el periodo de licencia solicitada supera los 30 días calendarios.
- En la solicitud de licencia se debió adjuntar el informe favorable o visto bueno de la Vicepresidencia Académica y/o Departamento Académico al cual se encuentra adscrito; actualmente también se considera el informe favorable o visto bueno del Responsable del Departamento Académico por tener la condición de jefe inmediato de los Docentes Ordinarios.
- La solicitud de licencia, no ha sido presentada con un mínimo de 5 días hábiles antes del goce de licencia. Y si bien la Docente Cecilia Edith García Rivas Plata, solicita exoneración de dicho plazo, ésta no procedería; por cuanto, ello opera de manera excepcional sólo en aquellos casos en que se establece un plazo distinto (por otra norma jurídica);



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0493-2023/CO-UNCA

Por tanto, se evidencia que la Docente Cecilia Edith García Rivas Plata, no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 43 del Reglamento;

Que, en cuanto a las **licencias sin goce de remuneración**, el artículo 51 del Reglamento, establece que las licencias sin goce de remuneración son concedidas en los siguientes casos:


- a. *Por motivos particulares: Se concede al Docente que cuente con más de un año de servicios para atender asuntos particulares, **está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se otorga hasta por noventa (90) días calendarios**, considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce meses. Para estimar la petición se considera las razones que exponga el Docente y teniendo en cuenta la necesidad del servicio. **En todos los casos requiere el visto bueno de la Vicepresidencia Académica, el que debe adoptar las medidas necesarias para suplir la ausencia.** La petición debe ser presentada en el plazo establecido en el presente Reglamento. Está prohibido otorgar esta licencia de oficio o petición posterior o extemporánea, así como está prohibido su concesión en vía de regularización.*
- b. *Por capacitación no oficializada: Se concede al docente para asistir a eventos que no reúnan las condiciones de la capacitación oficializada, teniendo en consideración las necesidades de servicios, por un periodo no mayor a 12 meses, para perfeccionamiento en el país o en el extranjero. El Docente debe presentar al término de la licencia, copia autenticada por el fedatario de la Entidad el diploma o certificado que acredite su participación.*

Que, en el escrito S/N de fecha 03 de julio de 2023, por el cual la docente Cecilia Edith García Rivas Plata, **solicita licencia sin goce de remuneración con reserva de plaza por el plazo de 5 años, NO SE PRECISA** de manera expresa bajo qué modalidad de licencia sin goce de remuneraciones establecidas en el artículo 51 ° del Reglamento, ampara su solicitud de licencia; sólo señala que la licencia sin goce de remuneraciones es para realizar labores fuera de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, es decir asumir las funciones de Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional José María Arguedas; por lo que, se asume que la licencia solicitada es por motivos particulares, el mismo que se concede al Docente que cuente con más de un año de servicios para atender asuntos particulares y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Asimismo, bajo esta modalidad la licencia se **otorga hasta por noventa (90) días calendarios**, considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce meses. Para estimar la petición se considera las




RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0493-2023/CO-UNCA


razones que exponga el Docente y teniendo en cuenta la necesidad del servicio; siendo así, **NO ES PROCEDENTE** que la Universidad Nacional **Ciro Alegría** otorgue a la docente **Cecilia Edith García Rivas Plata**, licencia sin goce de remuneración con reserva de plaza por el plazo de 5 años. En todo caso, el plazo máximo que se podría otorgar bajo esta modalidad es de 90 días calendarios, el mismo que está supeditado a la necesidad de servicio institucional;



Que, cabe precisar que para el caso de licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza por el plazo de 5 años, solicitada por la docente **Cecilia Edith García Rivas Plata**, mediante escrito sin de fecha 03 de julio de 2023, **NO ES APLICABLE** lo dispuesto por el numeral 88.8 del artículo 88 de la Ley Universitaria, concordante con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 211 del Estatuto y el numeral 10 del artículo 309 del Reglamento General de la UNCA; por cuanto, el cargo de Vicerrectora Académica, que refiere la docente **Cecilia Edith García Rivas Plata**, desempeñará en la Universidad Nacional José María Arguedas, **no está considerada en ninguno de los cargos establecidas en el numeral 88.8 del artículo 88 de la Ley Universitaria N° 30220;**



Que, el artículo 44° del Reglamento, señala que **la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia; si el Docente se ausenta en esta condición, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas, pudiendo ser pasible de las sanciones correspondientes,** conforme a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional **Ciro Alegría;**



Que, mediante proveído de fecha 17 de julio de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Oficio N° 423-2023-VPA-UNCA de fecha 17 de julio de 2023, emitido por el Vicepresidente Académico de la UNCA;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 076-2023 de fecha 17 de julio de 2023; los Miembros de la Comisión Organizadora de la UNCA, acordaron por unanimidad, primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia sin goce de remuneración por el plazo de 05 años, computados desde el 10 de julio de 2023 al 09 de julio de 2028, formulado por la docente **Cecilia Edith García Rivas Plata**, mediante escrito S/N de fecha 03 de julio de 2023; por cuanto, no se ha ceñido al procedimiento establecido en el artículo 43° del Reglamento de Asistencia y Permanencia del personal docente de la Universidad Nacional **Ciro Alegría;** además el plazo máximo para conceder la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es de **90 días calendarios; el mismo que**



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0493-2023/CO-UNCA

está supeditado a la necesidad de servicio institucional, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 51 ° del Reglamento; así también, por no ser aplicable a la licencia sin goce de remuneración por el plazo de 05 años, computados desde el 10 de julio de 2023 al 09 de julio de 2028, solicitado por la docente Cecilia Edith García Rivas Plata, mediante escrito S/N de fecha 03 de julio de 2023, lo dispuesto en el numeral 88.8 del artículo 88 de la Ley Universitaria, concordante con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 211 del Estatuto y el numeral 10 del artículo 309 del Reglamento General de la UNCA. Segundo: Los Miembros de la Comisión Organizadora de la UNCA, acordaron por unanimidad, **CONCEDER** licencia sin goce de remuneración por el plazo máximo de 90 días calendarios a la docente Cecilia Edith García Rivas Plata, a partir del 10 de julio de 2023, debiendo determinar la fecha de término de la licencia otorgada, la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA, teniendo en consideración la acumulación de todas las licencias y permisos de la misma índole que hubiese tenido la docente Cecilia Edith García Rivas Plata durante los últimos doce meses, conforme a lo establecido en el 51 del Reglamento de Asistencia y Permanencia del personal docente de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de licencia sin goce de remuneración por el plazo de 05 años, computados desde el 10 de julio de 2023 al 09 de julio de 2028, solicitado por la docente Cecilia Edith García Rivas Plata, mediante escrito S/N de fecha 03 de julio de 2023; por cuanto, el plazo máximo para conceder la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es de 90 días calendarios, el mismo que está supeditado a la necesidad de servicio institucional, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 51 del Reglamento de Asistencia y Permanencia del personal docente de la Universidad Nacional Ciró Alegría y por no ser aplicable lo dispuesto por el numeral 88.8 del artículo 88 de la Ley Universitaria, concordante con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 211 del Estatuto y el numeral 10 del artículo 309 del Reglamento General de la UNCA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER licencia sin goce de remuneración por el plazo máximo de 90 días calendarios a la docente Cecilia Edith García Rivas Plata, a partir del 10 de julio de 2023, debiendo determinar la fecha de término de la licencia otorgada, la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA, teniendo en consideración la acumulación de todas las licencias y permisos de la misma índole que hubiese tenido la docente Cecilia Edith García Rivas Plata durante los últimos doce meses, conforme a lo





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0493-2023/CO-UNCA

establecido en el 51 del Reglamento de Asistencia y Permanencia del personal docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

ARTÍCULO TERCERO .- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería de la UNCA, Unidad de Recursos Humanos y docente Cecilia Edith García Rivas Plata; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA
COMISION ORGANIZADORA

Dr. Walter Juan Vasquez Cruz
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUO

Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL

